


DECRETO No. 154 FECHA: 26 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO
148 DE 2020**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 49, 209 y 315 num.1. de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 418 y 457 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad a los principios de solidaridad, responsabilidad estatal y la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública.


Que a través de los Decretos 418 y 457 de 2020, el presidente de la República emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que dichas medidas atienden los principios de necesidad, coordinación, complementariedad, subsidiariedad y proporcionalidad contemplados por la Constitución y la Ley, y los cuales han regido las actuaciones de la Presidencia de la República en todo momento y las mismas, buscan que de manera coordinada los esfuerzos de la institucionalidad preserven la integridad de los ciudadanos y la conservación del orden público en todo el territorio nacional.

Que se hace necesario, en virtud de los postulados constitucionales antes invocados, adoptar el contenido íntegro de los Decretos 418 y 457 de 2020 emanados por la Presidencia de la República y en tal sentido, deben expedirse instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio Sabaneta.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del Artículo 2° del Decreto 418 de 2020, el cual indica que: *las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones del presidente de la República y con el parágrafo 2 de la misma normativa el cual señala que las instrucciones, actos y órdenes expedidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinadas previamente con la Fuerza Pública en la respectiva jurisdicción.*

Y que de acuerdo con el parágrafo 5° del Artículo 3° del Decreto 457 de 2020, las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de

DECRETO No. 154 FECHA: 26 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Las medidas sanitarias van direccionadas a garantizar la salubridad pública como derecho colectivo de especial protección, al punto de que su no acatamiento pueda traer consecuencias en materia penal, y pecuniaria, así lo establece el artículo 368 de la Ley 599 de 2000, al disponer que quien viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

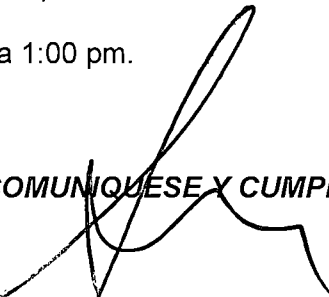
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero del decreto 148 de 2020, referente al pico y cedula para los servicios notariales, los cuales quedaran sin esta restricción para la realización de las diligencias esenciales y urgentes en la jurisdicción del municipio de Sabaneta, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Superintendente de Notariado y Registro, el cual determinen los horarios y turnos en que se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prestación del servicio para la Notaria Única de Sabaneta de acuerdo a la programación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro queda de la siguiente manera:

Lunes: Desde las 10:00 am hasta 1:00 pm.

Miércoles: Desde las 10:00 am hasta 1:00 pm.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde
Municipio de Sabaneta

Revisó y aprobó:


Víctor Hugo Gil Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:


Jorge Alberto Garcés Vásquez
Asesor Jurídico